

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-1092** del 24 de noviembre de 2010, se renovó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA LTDA.** Con Nit 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.268.872, otorgada por medio de Resolución N° **131-0702** del 26 de septiembre de 2005, en un caudal total de 220 L/s, para uso piscícola derivarse de la fuente de agua El Arenal, tributaria del Rio Piedras, en beneficio del predio con FMI 017-15483, ubicado en la vereda Chalarca del municipio de La Unión.

Que por medio de Auto N° **112-0801** del 10 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de renovación de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en un caudal total de 220 L/s para uso piscícola, a derivarse de la quebrada El Arenal, tributaria del Rio Piedras, en beneficio del predio con FMI 017-15483, ubicado en la vereda Chalarca del municipio de La Unión.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Unión, entre los días 14 de agosto y 01 de septiembre del año 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 01 de septiembre de 2020 y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **112-1256** del 11 de septiembre de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1** *La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta y cuenta con un caudal suficiente para satisfacer las necesidades de la actividad piscícola desarrollada por la Sociedad Truchas Belmira y mantener su caudal ecológico.*
- 4.2** *Es factible renovar la concesión de aguas superficiales a la Sociedad Truchas Belmira SAS, con Nit: 800192049-5, a través de su representante legal, el señor Crisanto Montagut Cifuentes, con cédula 79268872, para uso piscícola, a derivarse de la Quebrada El Arenal, en beneficio del predio Arco Azul, ubicado en la vereda Chalarca del municipio de La Unión.*
- 4.3** *No se evalúa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del trámite de renovación, debido a que el usuario presentó previamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mediante radicado 131-2966 del 31/03/2020, el cual fue aprobado mediante Resolución 112-2084 del 13/07/2020, para el período 2020-2029.*

4.4 Mediante Auto 131-0552 del 30/03/2006, se acoge información de la obra de captación y se hacen requerimientos para presentar en un término de 30 días, los cuales no se allegaron a la Corporación.

En la resolución 131-1092 del 24/11/2010, en la cual se hizo la renovación de la concesión se requirió nuevamente presentar información complementaria de la obra de captación y no se ha dado cumplimiento.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 112-1256 del 11 de septiembre de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de la concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, renovada bajo Resolución N° 131-1092 del 24 de noviembre de 2010 y otorgada mediante Resolución N° 131-0702 del 26 de septiembre de 2005, a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, Con Nit 800.192.049-5, representada legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.268.872, para uso piscícola, en beneficio de la Granja Arco Azul, ubicado en la vereda Chalarca del municipio de La Unión, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio:	Granja Arco Azul	FMI:	017-15483	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	47.93	5	56	5.25	2336
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	El Arenal	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	20	46.45	5	56	6.85	2328
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Piscícola								220	
Total caudal a otorgar de la Fuente El Arenal									220	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									220 L/s.	

PARAGRAFO: La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto N° 131-0552 del 30 de marzo de 2006 y en la Resolución N° 131-1092 del 24 de noviembre de 2010, en lo referente a la obra de captación implementada en la Quebrada El Arenal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, que mediante la Resolución No. 112-1187 del 2018 de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se Localiza la actividad para la cual se renueva la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

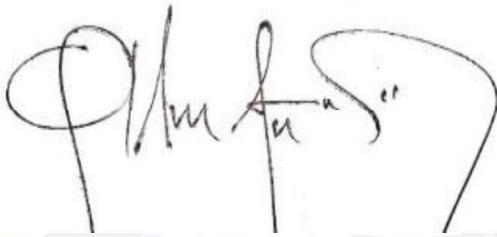
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha: 15/09/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 14028563.